



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA GUERRA MARIN
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.
RADICADO ÚNICO: 05001 41 05 004 2018 00656 00

Se procede a resolver lo pertinente en lo que se refiere a la reposición del auto que liquidó las costas, en el proceso del asunto.

La suscrita Juez declaró abierto el acto y se procede a dictar lo correspondiente:

1.- Lo que se pretende.-

Mediante escrito presentado el día 25 de febrero de 2021, el apoderado de la demandada Colpensiones, presenta "objeción" frente al auto que liquidó las costas a cargo de dicha entidad, en cuantía de \$454.261,5 como agencias en derecho.

Como fundamento a su solicitud, señala el apoderado judicial en mención que:

".. Como consecuencia de lo anterior se condenó en costas a la parte demandada y vinculada y dentro de la misma providencia procedió a señalar o fijar el monto de las AGENCIAS EN DERECHO las cuales tasa en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 908.526.00), lo que indica que no tuvo en cuenta que el valor a la condena de la entidad fue de (\$75.867) pesos, por lo tanto el valor de las costas supera las tarifas establecidas, así la condena hubiese sido proporcional entre las partes, además es claro que este valor no es el acreditado como honorarios del profesional del derecho, pues solo corresponde a una erogación que por lo general reclama el abogado más lo pactado como honorarios..."

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el artículo 366 del C. G. P., aplicable en materia laboral, por remisión que hace el artículo 145 del C. P. L. y de la S.S., la liquidación

de costas comprende los gastos del proceso y **las agencias en derecho**, según las tarifas establecidas hoy por el Consejo Superior de la Judicatura.

Las tarifas correspondientes a estas costas judiciales o agencias de derecho, se encuentran establecidas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispone con respecto a los procesos declarativos de única instancia:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

Atendiendo a las normas antes transcritas, es claro que es la parte vencida en el juicio quien debe soportar la condena en costas, lo que resulta explicable si se tiene en cuenta, que el actor debió hacer erogaciones para tramitar el proceso, frente a la negativa del demandado a reconocer su prestación; sin embargo se precisa que para tasar las costas han de tenerse en cuenta los criterios tales como: calidad, duración y naturaleza, de la gestión realizada, además del valor total al cual ascendió la condena.

De conformidad con la norma previamente transcrita, se tiene que las pretensiones contenidas en el presente proceso, versaban puntualmente sobre el reconocimiento y pago de: retroactivo pensional con sus respectivos intereses moratorios, reajuste de la pensión de vejez, la indexación y las costas del proceso, siendo reconocidas por el despacho todas las pretensiones, y cuantificadas así:

- La suma de \$75.867 por concepto de reajuste de la mesada pensional a Cargo de Colpensiones.
- La suma de \$3.211.414 por conceptos de perjuicios ocasionados a la demandante a cargo de Fidagraria S.A
- Indexación de las condenas.

De esta forma se tiene que a través de auto del 22 de febrero de 2021 esta agencia judicial liquidó las agencias en derecho en la suma de \$908.526 a cargo en un 50% de cada una de las entidades demandadas, liquidación que claramente no se encuentra ajustada a los lineamientos del ACUERDO No.

PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 toda vez que la suma impuesta a Colpensiones supera con creces el 15% establecido como limite en la normatividad precitada.

Así las cosas este despacho procederá a modificar la liquidación de costas y agencias de derecho en la suma de ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$11.380) a cargo de Colpensiones. Las impuestas a cargo de Fiduagraria S.A quedarán incólume.

DECISIÓN

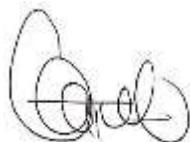
Por lo anteriormente expuesto, la **JUEZ CUARTA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero.- REPONER el auto mediante el cual se efectuó la liquidación de costas proferido el 22 de febrero de 2021 y en consecuencia las costas procesales se modifican en la suma de ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$11.380), a cargo Colpensiones.

Las impuestas a cargo de Fiduagraria S.A quedarán incólumes.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.



MARIA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 04 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
MEDELLIN**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 044, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 12 de MARZO de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be8fd76c35704ed7695bdf4e4e0d7dedb83c8faada7477b52918dc11f1ca6651

Documento generado en 11/03/2021 01:51:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**